MUNICIPIO: VALLADOLID. LOCALIDAD: VALLADOLID.
CODIGO DE CENTRO: 47005332
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "JOSE MARIA GUTIERREZ DEL CASTILLO".
DOMICILIO: EL SOTO, S/N..
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 24 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
SE CONCRETA EL DOMICILIO EN EL SOTO, S/N.

MUNICIPIO: VALLADOLID. LOCALIDAD: VALLADOLID.
CODIGO DE CENTRO: 47006429
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "FRANCISCO GINER DE LOS RIOS".
DOMICILIO: AVDA. JOSE LUIS ARRESSE, S/N (HUERTA DEL REY).
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 24 MIX. E.G.B., 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
SE CONCRETA EL DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LUIS ARRESE, S/N. (HUERTA DEL REY).
ESTA O.M. RECTIFICA A LA O.M. DE 2/ENERO/1984 PARA ESTE CENTRO QUE POR ERROR, OMITIA EN LA COMPOSICION DEL CENTRO 1 U. DE EDUCACION ESPECIAL, CREADA POR RESOLUCION DE 26 10 83.

MUNICIPIO: VALLADOLID. LOCALIDAD: VALLADOLID.
CODIGO DE CENTRO: 47006454
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "GONZALO DE BERCEO".
DOMICILIO: C/ MIRABEL, S/N (B. RONDILLA).
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 24 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
SE CONCRETA EL DOMICILIO EN MIRABEL, S/N. (BARRIO RONDILLA).
ESTA O.M. RECTIFICA A LA O.M. DE 2/ENERO/1984 PARA ESTE CENTRO QUE POR ERROR OMITIA EN LA COMPOSICION DEL CENTRO 1 U. DE E.ESPECIAL CREADA POR RESOLUCION DE 26 10 83.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MUNICIPIO: CARIGENA. LOCALIDAD: CARIGENA.
CODIGO DE CENTRO: 50031701
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: LA ZONA ESCOLAR(JUNTO AL INST.DE BACHILLERATO).
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: SANTO CRISTO DE SANTIAGO.

MUNICIPIO: LUCENI. LOCALIDAD: LUCENI.
CODIGO DE CENTRO: 50002731
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: PIGNATELLI.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 4 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: SEGUNDO LUIS CASANOVA.

MUNICIPIO: REMOLINOS. LOCALIDAD: REMOLINOS.
CODIGO DE CENTRO: 50004053
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "EUGENIO FRUTOS".
DOMICILIO: REMOLINOS.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 6 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: ALFREDO MUIBOS.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
CODIGO DE CENTRO: 50009285
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "ARRABAL PICARRAL".
DOMICILIO: AVDA. ALCALDE CABALLERO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 16 MIX. E.G.B., 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: ZALFONADA.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
CODIGO DE CENTRO: 50009244
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "MONSALUD II".
DOMICILIO: MARIANELA GARCIA VILLAS, 1.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 24 MIX. E.G.B., 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: MONSALUD.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
CODIGO DE CENTRO: 50010065
DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR "BOMBARDA".
DOMICILIO: AVDA. NAVARRA, S/N.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
COMPOSICION DEL CENTRO: 6 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
-NUEVA DENOMINACION: PILAR MAYONA.

19740 *ORDEN de 24 de mayo de 1984 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», sito en camino de Santiago, sin número de Cizur Menor (Navarra) del que es titular la Asociación de la Parálisis Cerebral de Navarra (ASPACE) de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña Fernanda Esperanza Sáez en su condición de representante de la Asociación de la Parálisis Cerebral de Navarra (ASPACE) de Pamplona, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el Centro privado de Educación Especial denominado «Virgen de Orreaga», con domicilio en camino de Santiago, sin número, de Cizur Menor (Navarra);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento de Navarra, que se ha unido al mismo los documentos exigidos por la normativa en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio; la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado de 6 de abril) y Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Virgen de Orreaga», sito en camino de Santiago, sin número, de Cizur Menor (Navarra), del que es titular la Asociación de la Parálisis Cerebral de Navarra (ASPACE) de Pamplona, que queda constituido con ocho unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 80 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

19741 *RESOLUCION de 8 de junio de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Javier Pujol Vilanova.*

Visto el expediente instruido por verificación y control de este Organismo a don Javier Pujol Vilanova, estudiante de quinto curso de Psicología en la Universidad Autónoma de Barcelona, y con domicilio familiar en la calle Sant Pons, 6, de Torderá (Barcelona);

Resultando que don Javier Pujol Vilanova, solicitó y percibió ayuda al estudio para cursar 5.° de Psicología durante el curso 1982/83, en la Universidad Autónoma de Barcelona, con una dotación de 84.000 pesetas;

Resultando que, con fecha 27 de julio de 1983, se recibe escrito de la Universidad Autónoma de Barcelona, adjuntando relación de la Delegación de Hacienda de esa capital, que detecta que los ingresos económicos reales imputados a don Juan Pujol Serra, padre del solicitante, sobrepasan el módulo económico protegido por la convocatoria de ayudas al estudio, correspondiente al curso 1982/83;

Resultando que, con fecha 6 de octubre de 1983, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietario de los siguientes bienes:

Ocho hectáreas de terreno de las cuales su mitad están sembradas de frutales y la otra mitad de pasto.

Dos granjas: Una, de ganado vacuno con 20 cabezas en plena producción de leche, y otra, de ganado de cerda de engorde, ubicadas ambas en la finca de su propiedad;

Resultando que con fecha 24 de febrero, se le notificó el pliego de cargos, por el que se le imputaba ocultación de bienes que arriba se reseñan, puesto que la renta familiar neta anual declarada en su solicitud de ayuda al estudio producida por los bienes que poseen refleja unos ingresos mensuales de pesetas 31.600, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal al volumen de sus bienes agrícolas y ganaderos;

Resultando que, con fecha 21 de marzo de 1984, se contesta al pliego de cargos, mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se argumenta que también en la declaración sobre la renta se consignaban los mismos datos familiares, así como su negativa a poseer tantas cabezas de ganado como se le imputaban, ni las hectáreas de terreno, si bien no aporta certificación ni documentación alguna que apoye la veracidad de la negativa;

Resultando que, con fecha 3 de mayo de 1984, se le especifica mediante escrito los documentos o fotocopias de los mismos que debe aportar como ratificación a sus alegaciones, sin obtener ningún tipo de respuesta una vez pasado el plazo reglamentario concedido a tal efecto.

Visto la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado de 18 de julio); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por el que se regulan los requisitos económicos a cumplir para concesión de ayudas al estudio; así como las cau-

sas y medidas para su revocación; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en Educación Universitaria, y demás disposiciones vigentes de aplicación a este caso;

Considerando que el citado expediente incoado a don Javier Pujol Vilanova, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39, 1.° de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes casos:

1.° Haber formulado declaraciones en la solicitud de ayuda al estudio o consignado datos falsos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección ...»,

Esta Presidente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Javier Pujol Vilanova, la beca que le fue concedida para el curso académico 1982/83, por importe de 84.000 pesetas y, en consecuencia, su devolución mediante ingreso en el cuenta corriente 428 del Banco de España, en Madrid, a nombre del INAPE, justificando dicho ingreso, con la debida documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Organismo (calle Torrelaguna, número 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), contados desde el día siguiente al recibo de la notificación de la resolución presente, ya que de lo contrario le será exigido por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.° de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquier otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el Servicio de Recursos (calle Argumosa, 47, Madrid), en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19742 *RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cía. del Este de Bebidas Gaseosas, S. A.» (CEBEGA, S. A.).*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cía. del Este de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (CEBEGA, S. A.), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de junio de 1984, suscrito por las partes el día 11 de junio de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.°, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Cía. del Este de Bebidas Gaseosas, S. A.» (CEBEGA, S. A.).

CONVENIO COLECTIVO DE CEBEGA, S. A.
1984

Art. 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio es de aplicación obligatoria para todos los empleados en los distintos centros de trabajo de la Empresa CEBEGA, S.A. sea su ubicación dentro o fuera de la provincia de Alicante.

Art. 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor todas las relaciones laborales de la Empresa CEBEGA, S.A. y su personal.

Art. 3º.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio incluye a la totalidad del personal que está contratado por la Empresa comprendiendo los productores fijos de plantilla, eventuales, fijos discontínuos, sustitutos, etc. así como los que puedan ser contratados durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4º.- VIGENCIA Y EFECTOS ECONOMICOS.- La vigencia y efectos económicos de este Convenio entrarán en vigor el día uno de enero de 1.984.

Art.- 5º.- DURACION.- La duración del presente Convenio queda establecida en UN AÑO, del uno de enero de 1.984 al treinta y uno de diciembre de 1.984.

Art. 6º.- GARANTIA AD PERSONAM.- Se respetarán las condiciones económicas y sociales más beneficiosas que en su conjunto los trabajadores vengan disfrutando a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 7º.- COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La aplicación e interpretación del presente Convenio queda garantizada por una Comisión constituída por los siguientes señores:

Por la Empresa: D. Cárlos Herráiz Díaz-Merry
D. Julián Alvarez de la Vega

Por los Trabajadores: D. Gonzalo Pérez López
D. Jesús Calderón García
D. José Santos Boix
D. Jorge Ruiz Pardo
D. Antonio Bonacho Quiñonero

Suplentes: D. Alfredo Botella Castillo
D. Fernando Catalá Vilaplana

Art. 8º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.- Una vez al año, y cuando el Comité de Empresa o Delegados de Personal en su caso lo consideren conveniente, podrán reclamar de la Dirección la exposición en cada centro de trabajo de la plantilla del personal correspondiente, señalando nombre, apellidos, fecha de ingreso y clasificación por categorías profesionales.

Art. 9º.- INGRESOS Y ASCENSOS.- El ingreso y ascensos de trabajadores en la Empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes en estas materias. En cuanto al periodo de prueba, se estará a lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Todo peón eventual que alcance los dieciocho meses de trabajo en la empresa, de forma continuada o en diferentes periodos alternos, obtendrá directamente la categoría de Ayudante.

Art. 10º.- POLITICA DE EMPLEO.- Con el fin de contribuir al mantenimiento del nivel de empleo, la Empresa asume el compromiso de, al menos, mantener durante el año 1.984 la plantilla del personal fijo del año 1.983.

Si se produce una baja en una plaza determinada y existe necesidad tecnológica de amortizar tal plaza, la Dirección de la Empresa informará al Comité o Delegados de Personal en su caso, para que éstos puedan emitir sus razones en favor o en contra de tal decisión.

Art. 11º.- ORGANIZACION DE TRABAJO.- Las facultades de la organización del trabajo son de competencia y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

El ejercicio de dichas facultades se desenvolverá en el marco de la legislación vigente y de lo establecido en el presente Convenio, pasando informe al Comité o Delegados de Personal.